



AUTO
SUPERINTENDENCIA DE SOCIEDADES

Sujeto del Proceso
Constructora Canaán S.A., en Liquidación Judicial

Liquidador
María Claudia Echandía Bautista

Asunto
Adjudicación de bienes conforme al artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.

Proceso
Liquidación judicial

Expediente
30687
J2024424060211000126

I. ANTECEDENTES

- A través de providencia 2024-01-493735 de 22 de mayo de 2024, se resolvió decretar la apertura del proceso de liquidación judicial de Constructora Canaán S.A. En la misma providencia se designó a la auxiliar de justicia a María Claudia Echandía Bautista identificada con cedula de ciudadanía 39.774.659.
- En audiencia de resolución de objeciones llevada a cabo el día 30 de julio de 2025 y que consta en Acta 2025-01-552538 del 31 de julio de 2025, se resolvió aprobar el proyecto de calificación y graduación de créditos y determinación de derechos de voto a cargo de la concursada, con las modificaciones expuestas y ordenadas en dicha providencia.
- Con Auto 2026-01-350995 de 6 de mayo de 2026, se ordenó incorporar en el expediente la Graduación y Calificación de créditos presentada por la auxiliar de justicia en radicado 2025-01-695945 de 14 de noviembre de 2025 con las aclaraciones realizadas en radicado 2025-07-012376 de 10 de diciembre de 2025.
- Mediante Auto 2026-01-456931 de 3 de junio de 2026, este Despacho ordenó la adjudicación de los bienes de la sociedad concursada. Advirtiendo a los acreedores beneficiarios que opten por no aceptar la adjudicación aprobada en este auto, que deberán informarlo a la liquidadora dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia de adjudicación de bienes, según lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.
- Durante el término señalado se presentaron las siguientes renunciias a la adjudicación:

Radicado	Fecha	Solicitante	Observaciones
N/A	11/06/2026	Distrito de Medellin	No acepta adjudicación de bien inmueble (aporta correo electrónico)
2026-01-470290	11/06/2026	Secretaria Distrital de Hacienda	No acepta adjudicación de bien inmueble
2026-01-470896	11/06/2026	Alianza Fiduciaria S.A.	No acepta adjudicación de bien inmueble
2026-01-471275	11/06/2026	Maria Claudia Echandia Bautista (Liquidadora)	No acepta adjudicación de bien inmueble
2026-01-478329	16/06/2026	Seguros de Vida Suramericana S.A.	No acepta adjudicación de bien inmueble

2026-01-480828	17/06/2026	DIAN	No acepta adjudicación de bien inmueble
----------------	------------	------	---

6. Con escrito 2026-01-507470 de 1 de julio de 2026, la liquidadora allegó proyecto de re adjudicación.

II. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

7. Conforme lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006, cuando un acreedor opta por no aceptar los bienes adjudicados, se entenderá que renuncia al pago de su acreencia dentro del proceso de liquidación, por lo que el juez del concurso debe proceder a re adjudicarlos a los acreedores restantes. Para la manifestación de dicha renuncia, el estatuto concursal establece un término de cinco (5) días contados a partir de la ejecutoria del auto que aprueba la adjudicación.
8. El Auto 2026-01-456931 de 3 de junio de 2026, mediante el cual se aprobó la adjudicación de bienes, quedó debidamente ejecutoriado el 10 de junio de 2026, por lo que el término legal de cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de la providencia, previsto para la renuncia, vencía el 17 de junio de 2026.
9. De acuerdo con lo anterior, es claro que las renunciaciones relacionadas en el numeral 5 de los antecedentes fueron presentadas en debida forma y dentro del término legal.
10. Así las cosas, una vez revisada la calificación y graduación de créditos, este Despacho procederá a efectuar la re adjudicación de los bienes no aceptados, distribuyéndolos entre los acreedores restantes, conforme a la prelación legal de créditos y de acuerdo con lo previsto en los artículos 58 y 59 de la Ley 1116 de 2006.

En mérito de lo expuesto, la Directora de Procesos de Liquidación II,

RESUELVE

Primero. Aceptar la renuncia presentada por el Distrito de Medellín (correo electrónico aportado por la liquidadora), Secretaria Distrital de Hacienda (Rad 2026-01-470290), Alianza Fiduciaria S.A. (Rad 2026-01-470896), Maria Claudia Echandia Bautista (Liquidadora, rad 2026-01-471275), Seguros de Vida Suramericana S.A. (Rad 2026-01-478329) y DIAN (Rad 2026-01-480828), de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de esta decisión.

Segundo. Readjudicar, de conformidad con lo señalado en los artículos 58 y 59 de la Ley 1116 de 2006, los bienes de la sociedad concursada a favor de los acreedores, respetando el orden de prelación legal y hasta el monto de sus créditos reconocidos y calificados, en la forma en que se indica a continuación:

Saldo inmueble para adjudicar \$2.348.369.000

Primera clase - laboral:

Nombre	Nit	Concepto	Valor	Valor a pagar en adjudicación del inmueble	% adjudicado del inmueble
ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES	900.336.004	APORTES	\$ 1.947.000	\$ 1.947.000	0,083%

Resolución en Firma Digital 2025-01-149411
fMde-95e0-f3dM-95M0-f3de-9=e0

Nombre	Nit	Concepto	Valor	Valor a pagar en adjudicación del inmueble	% adjudicado del inmueble
CABEZAS CABEZAS MARISOL	65.744.546	LIQUIDACION	\$ 6.348.085	\$ 6.348.085	0,270%
HUERFANO BELTRAN JASON HARRY	79.647.957	LIQUIDACION	\$ 28.171.458	\$ 28.171.458	1,200%
MORALES MELO JORGE ALEJO	79.221.199	LIQUIDACION	\$ 14.729.070	\$ 14.729.070	0,627%
RINCON RAIGOSO SANDRA MARITZA	1.071.163.566	LIQUIDACION	\$ 4.228.500	\$ 4.228.500	0,180%
RODRIGUEZ LUIS FERNANDO	72.130.823	LIQUIDACION	\$ 8.713.609	\$ 8.713.609	0,371%
VANEGAS GONZALEZ MARLY SORAYA	43.533.608	LIQUIDACION	\$ 10.305.093	\$ 10.305.093	0,439%
TOTAL			\$ 74.442.815	\$ 74.442.815	3,170%

Saldo inmueble para adjudicar\$2.273.926.185

Cuarta clase:

NOMBRE	NIT	CONCEPTO	VALOR	VALOR A PAGAR EN ADJUDICACIÓN DEL INMUEBLE	% ADJUDICADO DEL INMUEBLE
FERRINGSA SAS	901.392.828-0	FACTURAS	\$ 34.633.842	\$ 34.633.842	1,475%
FV INGENIERIA ELECTRICA Y COMUNICACIONES SAS	900.720.554-2	FACTURAS	\$ 230.484.652	\$ 230.484.652	9,815%
INOXIDEAS INTERNACIONAL SAS	901.208.975-9	FACTURAS	\$ 31.102.798	\$ 31.102.798	1,324%
SERVIEXPRESS D&B SAS	900.947.711-8	FACTURAS	\$ 299.857.827	\$ 299.857.827	12,769%
TOTAL			\$ 596.079.119	\$ 596.079.119	25,383%

Saldo inmueble para adjudicar\$1.677.847.066

Quinta clase - quirografarios:

Nombre	Nit	Concepto	Valor	% CLASE	Valor a pagar en adjudicación del inmueble	% adjudicado del inmueble	SALDO INSOLUTO
BELTRAN CORDOBA PAOLA ALEXANDRA	51.959.455	SERVICIOS	\$ 10.275.000	0,173%	\$ 2.899.911	0,123%	\$ 7.375.089
COMPAÑÍA DISTRIBUIDORA E IMPORTADORA CODIM SAS	901.163.036-2	FACTURAS	\$ 24.534.541	0,413%	\$ 6.924.378	0,295%	\$ 17.610.163
EMPRESA DE TELECOMUNICACIONES DE BOGOTA SA ESP	899.999.115-8	FACTURAS	\$ 1.245.750	0,021%	\$ 351.588	0,015%	\$ 894.162
EQUIPOS GLEASON S.A.S.	890.903.475-1	FACTURAS	\$ 581.105.733	9,775%	\$ 164.005.342	6,984%	\$ 417.100.391
FENERGY SAS	901.327.863-2	FACTURAS	\$ 676.202.288	11,374%	\$ 190.844.421	8,127%	\$ 485.357.867
FERRETERIA TAMAYO SAS	900.931.936-8	PAGARE	\$ 75.000.000	1,262%	\$ 21.167.233	0,901%	\$ 53.832.767
GRUPO INCICOR SAS	900.405.594-7	FACTURAS	\$ 36.000.000	0,606%	\$ 10.160.272	0,433%	\$ 25.839.728
HYDROTECH OBRAS CIVILES SAS	811.037.915-6	FACTURAS	\$ 38.854.341	0,654%	\$ 10.965.852	0,467%	\$ 27.888.489

Nombre	Nit	Concepto	Valor	% CLASE	Valor a pagar en adjudicación del inmueble	% adjudicado del inmueble	SALDO INSOLUTO
INDUSTRIAS CONCRETODO SAS	890.900.443-0	FACTURAS	\$ 44.614.712	0,750%	\$ 12.591.600	0,536%	\$ 32.023.112
INFANTE CARDENAS ORLANDO	19.296.641	SERVICIOS	\$ 61.698.779	1,038%	\$ 17.413.233	0,742%	\$ 44.285.546
INGETRANSPORT ES ICT S.A.S.	901.442.528-1	FACTURAS	\$ 89.092.727	1,499%	\$ 25.144.621	1,071%	\$ 63.948.106
INPASUELC LTDA	830.064.646-3	FACTURAS	\$ 19.121.041	0,322%	\$ 5.396.527	0,230%	\$ 13.724.514
RR Y ACABADOS SAS	900.863.613-2	FACTURAS	\$ 5.923.000	0,100%	\$ 1.671.647	0,071%	\$ 4.251.353
SEGUROS DEL ESTADO S.A.	860.009.578-6	POLIZA	\$ 4.233.547.206	71,212%	\$ 1.194.833.087	50,879%	\$ 3.038.714.119
VANEGAS GONZALEZ MARLY SORAYA	43.533.608	SERVICIOS	\$ 47.753.124	0,803%	\$ 13.477.354	0,574%	\$ 34.275.770
TOTAL			\$ 5.944.968.242	100,00%	\$ 1.677.847.066	71,447%	\$4.267.121.176

Tercero. Advertir a los acreedores beneficiarios que opten por no aceptar la adjudicación aprobada en este auto, que deberán informarlo a la liquidadora dentro de los cinco (5) días siguientes a la ejecutoria de esta providencia de adjudicación de bienes, según lo preceptuado en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006.

Cuarto. Advertir al liquidador que deberá estar atento al cumplimiento de lo previsto en el artículo 59 de la Ley 1116 de 2006 en cuanto a la readjudicación de bienes, si a ello hubiere lugar.

Sexto. Decretar el levantamiento de todas las medidas cautelares de embargo y secuestro que pesan sobre el bien afecto a la presente adjudicación, inmueble identificado con matrícula inmobiliaria 362-1202.

Séptimo. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda – Tolima, el levantamiento de todas las medidas cautelares y gravámenes que recaigan sobre el inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 362-1202 en la anotación 9 (0476).

Octavo. Ordenar la cancelación del gravamen hipotecario registrado en el folio de matrícula inmobiliaria 362-1202 en la anotación 6 (0205), escritura 01601 de 20 de junio de 2002.

Librar exhorto por el Grupo de Apoyo Judicial a la Notaría 1 de Ibagué - Tolima, donde fue constituida la hipoteca con cuantía indeterminada con el fin de que proceda a su protocolización y se expida la certificación con destino a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda - Tolima.

Noveno. Ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Honda – Tolima, proceder al registro de la transferencia del inmueble identificado con la matrícula inmobiliaria 362-1202, de conformidad con la adjudicación expuesta en la parte considerativa de la presente providencia.

Décimo. Ordenar a la liquidadora la entrega material y real de los bienes objeto de la presente re-adjudicación, dentro de los diez (10) días siguientes a la ejecutoria del presente Auto, conforme al artículo 58 de la Ley 1116 de 2006; igualmente deberá allegar los soportes que acrediten dichas entregas.

Resolución: 149411
Firma Digital 2025-01-149411
fMde-95e0-f3dM-95M0-f3de-9=e0

Décimo Primero. Advertir a la liquidadora que será de su exclusiva responsabilidad cualquier omisión respecto de los descuentos correspondientes sobre los diferentes conceptos de pagos, tales como gastos bancarios, impuestos, Retefuente, IVA e ICA, y que deberá trasladar dichas sumas al ente correspondiente, cuando aplique.

Décimo Segundo. Advertir a la liquidadora que, una vez ejecutada la adjudicación detallada en esta providencia, deberá acreditar dicha circunstancia mediante el envío de prueba idónea, como copia de los comprobantes de egreso debidamente firmados, paz y salvos, recibos de caja, certificación expedida por el contador de la compañía, así como la remisión de la rendición de cuentas finales.

Décimo Tercero. Advertir a las partes que, en los términos del párrafo del artículo 58 de la Ley 1116 de 2006, las obligaciones que se encuentren directamente vinculadas a los bienes adjudicados, incluidos impuestos, contribuciones, cuotas de administración y demás cargas legales o reglamentarias, estarán a cargo de los adjudicatarios, quienes deberán asumirlas a partir de la ejecutoria de la providencia de adjudicación.

Notifíquese y cúmplase,

Natalia Tovar Patarroyo
Directora de Procesos de Liquidación II

TRD:

Haga clic o pulse aquí para escribir texto.

NOMBRE: J7898

CARGO: Funcionario de Dirección de Procesos de Liquidación II,

REVISOR(ES) :

NOMBRE: N3900

CARGO: Directora de Procesos de Liquidación II

APROBADOR(ES) :

NOMBRE: NATALIA TOVAR PATARROYO

CARGO: Directora de Procesos de Liquidación II

Resolución: 1494 Firma Digital 2025-01-149411
fMde-95e0-f3dM-95M0-f3de-9=e0